

**El *confinamiento socio-territorial* en el sistema penitenciario federal:  
una interpelación al modelo resocializador**

María Jimena Andersen

Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos (GESPyDH)

Instituto de Investigaciones Gino Germani. CONICET

[jimena.andersen@gmail.com](mailto:jimena.andersen@gmail.com)

**Resumen**

Entre los años 2008 y 2014 realizamos un proyecto investigativo<sup>1</sup> cuyo propósito fue indagar en los sentidos actuales del “ideal resocializador”, atendiendo a la distribución geográfica de las cárceles federales. Asumiendo que dicha distribución reafirma un modelo de segregación y confinamiento para las personas condenadas, rastreamos la persistencia histórica de una determinada forma de gobierno de las poblaciones encarceladas a partir de su distribución carcelaria-territorial.

En este estudio abordamos el *confinamiento socio-territorial como la profundización del aislamiento físico y el aislamiento afectivo-emocional, inherente a la política de traslados, distribución y reubicación de la población condenada por parte del Servicio Penitenciario Federal (SPF)*. Nos focalizamos en el traslado y el alojamiento de personas condenadas con último domicilio en la Ciudad de Buenos Aires y el Gran Buenos, en cárceles de máxima seguridad ubicadas a 1000 kilómetros de distancia o más de la C.A.B.A: Resistencia-Chaco (Unidad N° 7), Rawson-Chubut (Unidad N° 6) y Neuquén-Neuquén (Unidad N° 9).

**I. Introducción**

Entre los años 2008 y 2014 el Departamento de Investigaciones<sup>2</sup> de la Procuración

---

<sup>1</sup> El *confinamiento socio-territorial*: una interpelación al modelo resocializador. Un estudio sobre la distribución carcelaria territorial, los traslados de población a cárceles del interior y el modelo de máxima seguridad.

<sup>2</sup> La investigación fue coordinada por Alcira Daroqui, y el equipo de trabajo estuvo compuesto por Carlos Motto, Mariana Liguori, Pilar Fiuza y María Jimena Andersen.

Penitenciaria de la Nación<sup>3</sup> realizó un proyecto investigativo<sup>4</sup> cuyo propósito fue indagar en los sentidos actuales del “ideal resocializador”<sup>5</sup>, atendiendo particularmente a la distribución geográfica de las cárceles federales en el territorio nacional. Asumiendo que dicha distribución reafirma un modelo de segregación y confinamiento para las personas condenadas, este proyecto se dio como objetivo, además, trazar un recorrido histórico de la persistencia de una determinada forma de gobierno de las poblaciones encarceladas<sup>6</sup> a partir de su distribución carcelaria-territorial.

En este estudio nos propusimos abordar el ***confinamiento socio-territorial como la profundización del aislamiento físico y el aislamiento afectivo-emocional, inherente a la política de traslados, distribución y reubicación de la población condenada por parte del Servicio Penitenciario Federal (SPF).***

La definición en extenso de estas dos dimensiones que comprende la política de confinamiento, es la siguiente:

- ***Aislamiento socio-territorial:*** disponer y trasladar a detenidos condenados a cientos y más de mil kilómetros de su domicilio de origen, estableciendo un límite físico que obstaculiza e impide acceder a los juzgados, defensorías, organismos de derechos humanos u organizaciones sociales, reduciendo además su posibilidad de demandar, de denunciar/visibilizar situaciones concretas de

---

<sup>3</sup> La Procuración Penitenciaria de la Nación es un organismo estatal de Derechos Humanos que se encarga de defender los derechos de las personas detenidas y controlar al servicio penitenciario en el ámbito federal y nacional. Dicho Organismo es autónomo y autárquico del poder ejecutivo, dependiendo de la Bicameral del Congreso de Nación.

<sup>4</sup> La estrategia metodológica empleada fue de tipo cualitativa, con triangulación de técnicas de relevamiento y sistematización de información primaria y secundaria.

<sup>5</sup> Con esta expresión aludimos a las finalidades declaradas de la pena privativa de libertad en Argentina. Los mismos están cristalizados en la ley de ejecución penal N° 24.660: “La ejecución de la pena privativa de libertad, en todas sus modalidades, tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de comprender y respetar la ley procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad” (Artículo 1).

<sup>6</sup> El desafío de las instituciones de encierro es el gobierno de los individuos encerrados. Este desafío está “orientado por las coordenadas del ‘orden interno’ y la ‘seguridad’, que subordinan cualquier pretensión de pena ‘útil’ o propuesta re-educativa, si ésta produce algún mínimo desajuste en el dispositivo institucional. Así, se gestiona en clave de (...) conservación del orden y la seguridad, a través de la demarcación espacial, el cercenamiento de la acción y la construcción de obediencias intramuros” (Daroqui y López, 2012: 169-170). Varios estudios han abordado las diferentes configuraciones históricas que asumen las instituciones de encierro (Donzelot, 1991; Foucault, 2002; Pavarini y Melossi, 1987; Rushe y Kircheimer, 2004), a través de las cuales es posible identificar un programa de gobierno institucional, cuyas tecnologías generan efectos que se imprimen sobre los cuerpos y construyen determinadas subjetividades.

vulneración de derechos, trazar alianzas con actores externos y generar resistencias;

- ***Aislamiento familiar-afectivo:*** desarraigo y obstaculización de la vinculación familiar y del círculo social de pertenencia que impide, a su vez, la asistencia material para paliar el hambre y las malas condiciones materiales de detención.

El punto de partida de la investigación fue problematizar el traslado y el alojamiento de personas condenadas con último domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.A.B.A) y el Gran Buenos, en cárceles de máxima seguridad ubicadas a 1000 kilómetros de distancia o más de la C.A.B.A: Resistencia-Chaco (Unidad N° 7), Rawson-Chubut (Unidad N° 6) y Neuquén-Neuquén (Unidad N° 9)<sup>7</sup>. En ese marco, se plantearon los siguientes interrogantes: *¿qué representaba el confinamiento en los diseños de política penitenciaria a comienzos del siglo XX?, ¿el modelo rehabilitador y el confinamiento socio-territorial integraban una propuesta articulada de gobierno de las poblaciones encarceladas?, ¿el cuestionamiento del confinamiento vinculado al Presidio de Ushuaia, invisibilizó la continuidad del mismo a través del desarrollo y despliegue de un archipiélago carcelario en el interior del país al que se continúan enviando, mayoritariamente, a las personas condenadas con domicilio en CABA y gran Buenos Aires?*

En esta comunicación presentamos un resumen de los resultados obtenidos<sup>8</sup>.

## **II. Pena de prisión, confinamiento y resocialización: una ecuación imposible**

El confinamiento implica destierro, aislamiento, extrañamiento, reclusión y desarraigo (RAE, Espasa-Calpe). Su definición hace referencia, también, a la *clausura* y en ello reconoce sus antecedentes en las penas monásticas del Medioevo tardío cuando el pecador era obligado a recluirse en lugares alejados a su congregación, garantizando de este modo el cumplimiento del castigo basado en el encierro dentro del encierro: soledad, ayuno, y frecuentemente, azotes (Foucault, 2002).

---

<sup>7</sup> La primera de las cárceles se encuentra a 1000 kilómetros, a 1600 kilómetros la segunda y la tercera a 1130 kilómetros de distancia.

<sup>8</sup> Para leer el informe de investigación completo puede consultarse: “Cuadernos de la Procuración N° 6. El confinamiento penitenciario”, disponible en versión electrónica: <http://www.ppn.gov.ar/?q=node/2229>

A fines del siglo XIX y principios del XX el encierro carcelario encontraba su justificación en los principios positivistas de la naciente criminología que proponían por un lado a la cárcel como un gran laboratorio para el estudio científico del delincuente, y por el otro, como una institución capaz de transformar anormales, enfermos y peligrosos en sujetos dóciles. Corregir a los “corregibles”, y a los incorregibles segregarlos y confinarlos (Pavarini, 2002). Para los primeros, la Penitenciaría Nacional inaugurada en 1873 representaba esa alternativa, para los segundos, cárceles o presidios del interior (el Litoral y Sierra Chica fueron claros destinos), culminando con el símbolo por excelencia de la segregación y el confinamiento: el Presidio de Ushuaia inaugurado en el año 1902, que alojó un conjunto heterogéneo de presos provenientes en su mayoría de la Penitenciaría Nacional.

Si bien en la década de 1940 se cerró el Presidio de Ushuaia, nada se replanteó respecto de la distribución geográfica del resto del archipiélago carcelario federal en cuanto al sentido que representaban, para un “programa penitenciario de reeducación y reintegración social”, las cárceles de Chubut, Neuquén o Chaco, que desde hace más de tres décadas son receptoras de gran parte de los detenidos condenados pertenecientes - en su mayoría- a zonas urbanas o suburbanas de la Capital Federal y el Gran Buenos.

En el presente, la misma distribución geográfica carcelaria federal diseñada a fines del siglo XIX y principios del XX, articulada con el afianzamiento del modelo arquitectónico y de gestión de máxima seguridad, establece una fuerte correlación con una estrategia de gobernabilidad fundada en el desarraigo y el confinamiento, que descalifica y desconoce cualquier propuesta resocializadora prevista en la ley de ejecución penal y en los reglamentos penitenciarios.

### **III. El gobierno penitenciario del presente: distribución y regulación de las poblaciones encarceladas**

La práctica de *confinamiento* debe ser leída en un contexto amplio de gobierno penitenciario de las poblaciones encarceladas. En ella encontramos ciertos atributos que responden a la denominada “Técnica Penitenciaria”, tales como la disposición arbitraria,

selectiva y discrecional de las personas detenidas de acuerdo a “necesidades” de gestión, sin ninguna intervención jurisdiccional, o bien, con la “aprobación” de la agencia judicial en cuanto a la discrecionalidad y arbitrariedad penitenciaria<sup>9</sup>.

En el SPF se han producido cuatro grandes transformaciones estructurales entre la década del ‘90 y la actualidad, las cuales denominamos: *reubicación*, *repulsión*, *concentración* y *confinamiento* (Motto, 2011). La primera de ellas alude a la **reubicación** de los penales dentro del área metropolitana con el cierre de cárceles de la C.A.B.A, y el consiguiente traslado de sus presos a cárceles ubicadas en áreas suburbanas del Gran Buenos Aires: Ezeiza y Marcos Paz.

Esta restructuración de las poblaciones penales se da correlativamente con un cambio del peso relativo de los presos de las distintas jurisdicciones: federal, nacional y provinciales, al interior del SPF. Se ha priorizado el depósito de presos del área metropolitana o en otras palabras, el SPF ha repelido el ingreso de presos federales y provinciales capturados en el interior del país. Esto se manifiesta claramente en la baja de presos federales y provinciales en comparación con los de jurisdicción nacional.

La **repulsión** de presos federales y provinciales hace que el SPF se constituya, en términos de la población mayormente encarcelada, en el Servicio Penitenciario de la C.A.B.A en tanto **concentra** los presos con ese origen. Los detenidos en el SPF con su última residencia en la Ciudad de Buenos Aires pasaron de 3187 en 2003 a 3.774 en 2010, lo que representa un incremento del 18%. En el mismo período la población total de presos en centros penitenciarios en el país se incrementó en un 13%.

Como resultado de estos tres movimientos antes descriptos se viene reactivando una **política de confinamiento** en el interior del país como modo de gestión de poblaciones específicas. Si entre el 2000 y el 2008 la población presa en el SPF en los penales del área metropolitana crece en un 24,4%, para el mismo período en los penales del interior del país lo hace en un 53,5%. Pero si nos concentramos en los presos de jurisdicción nacional la diferencia es aún mayor: un 35,9% de crecimiento en los penales del área

---

<sup>9</sup> Es decir, los juzgados de ejecución penal parecen no interrogarse ni sobre estas prácticas penitenciarias que los “subordinan” en el nombre “del buen gobierno de la cárcel” ni sobre el mismo sentido de su existencia, siendo que su función principal es la de garantizar y proteger los derechos de las personas detenidas, en particular ante cualquier tipo de avasallamiento penitenciario.

metropolitana, contra un 78,7% en los penales del interior entre 2000 y 2008.

De modo que el SPF funciona prioritariamente como un sistema penitenciario de la C.A.B.A, y en segundo lugar del Gran Buenos Aires, que expulsa a sus detenidos de su territorio de origen confinándolos en áreas suburbanas del gran Buenos Aires (Ezeiza y Marcos Paz) o en el interior del país.

#### **IV. Las cárceles de estudio**

##### IV. a. El modelo de máxima seguridad en el siglo XXI

Las cárceles N° 9 de Neuquén, N° 7 de Chaco y N° 6 de Chubut, son unidades penitenciarias de máxima seguridad. Si bien la caracterización que hace el SPF al respecto refiere en particular a los cercos perimetrales, al alojamiento unicelular y a cuerpos especiales de control y vigilancia, debemos avanzar sobre este concepto de “máxima seguridad”, teniendo en cuenta diferentes tipos de regímenes de vida en cuanto a la gestión de poblaciones al servicio del orden institucional y no sólo en términos de seguridad.

El encierro punitivo implica para la persona detenida, una privación, una separación, y a la vez una fijación en un espacio de clausura en el cual se captura y se regula el tiempo. Es decir, el encierro punitivo de por sí, representa un confinamiento social, territorial, físico y afectivo. Pero ello no ha sido ni es suficiente: la fijación en un espacio cerrado, la captura y la regulación del tiempo registran la dimensión de la segregación y el abandono cuando el encierro se articula con una distancia territorial que produce incertidumbre, desposesión e incomunicación. Así, el confinamiento reviste la cualidad de destierro, de una expulsión que produce a su vez, reclusión. Es una clausura que implica más encierro dentro del encierro, que produce un aislamiento en clave de reclusión. El gobierno penitenciario de los últimos 10 años produjo y expandió diferentes espacios de clausura en el sentido de aislamiento. De un aislamiento que neutraliza en nombre de la *seguridad* con el objetivo de administrar el orden interior de la cárcel. En esos espacios no se garantizan derechos ni se protegen personas, ni siquiera se las “disciplina”, son espacios en los que el castigo se traduce en clave de crueldad.

#### IV. b. El castigo y la crueldad

El castigo no es la pena justa ni la pena útil, es la producción de sufrimiento y dolor por parte del Estado en el marco del encierro carcelario. El castigo se oculta como se oculta la misma acción de castigar y con ello a los castigadores, se los oculta como si el despliegue de violencias sobre determinados sectores sociales desde las fuerzas de seguridad y custodia del orden social dominante fuera sólo una práctica política del Medioevo. En la cárcel moderna en nuestro país y en el resto de los países del mundo, no se priva de la libertad, **se castiga**.

Pero en las cárceles de América Latina, el castigo se inscribe en un sistema que lo expresa en su forma más extrema: la crueldad. Una síntesis podría definir a **la crueldad** como una acción que causa dolor y sufrimiento intenso; y esa acción expresa brutalidad, ferocidad e impiedad, y por ello mismo, **no es inhumana**<sup>10</sup>. Si es necesario encontrar algún aspecto inhumano a la crueldad no corresponde para quien la ejerce, sino para el *otro ser*, para quien es la *víctima*. Someter a personas a los tratos más aberrantes y crueles procura despojarlos de su condición humana: *animalizarlos*. La acción cruel, que legitima un sistema y que ejerce el verdugo no se direcciona estrictamente a un *otro igual*, en tanto humano, aún en una relación asimétrica, sino a un *otro animal*, o *animalizado* y por ello, la acción misma, pierde ciertos atributos de fiereza o atrocidad.

La crueldad no es producto de actos extremos y extraordinarios, sino que es parte de una administración de actos cotidianos que el poder penitenciario ejerce<sup>11</sup>: son las prácticas

---

<sup>10</sup> Esta acepción se contrapone a los sentidos que le otorga el Diccionario de la Real Academia Española: “*se denomina crueldad a una acción cruel e inhumana que genera dolor y sufrimiento en otro ser*”. En esta misma fuente se consigna que es un término derivado del latín *crudelitas*, y se lo define como “*ejemplo y manifestación de impiedad, inhumanidad y fiereza de ánimo*”. También se alude la crueldad como una “*acción que causa dolor y sufrimientos intensos. Brutalidad, acción atroz o inhumana*”.

<sup>11</sup> Esta forma de entender la crueldad recupera los lineamientos teóricos de Fernando Ulloa (1998): “*‘lo cruel’, así escrito con el artículo neutro precediendo al adjetivo. ‘Lo cruel’, sin sujeto manifiesto de la acción, convive en sociedad sin escándalo, incluso con nuestra connivencia. No en vano la palabra ‘connivencia’ remite en su etimología a guiño, o a cerrar los ojos. No es que en ‘lo cruel’ no exista un sujeto intelectual responsable, pero cabe destacar que puede adquirir estatuto de costumbre, en el que las mismas víctimas conviven con una intimidación que permanece inadvertida. Así ‘lo cruel’ hace cultura, verdadera cultura de la mortificación en que la fecunda idea freudiana del malestar de la cultura es trocada por: malestar hecho cultura, donde claudica la valentía, la inteligencia, y el cuerpo se desadueña. Aquí la mortificación no sólo alude a muerte sino, fundamentalmente, a mortecino; sujeto coartado, en el que la queja nunca adviene protesta, y la transgresión a este acostumbriamiento mortificado se queda sólo en una eventual infracción. Hasta se diría que, superada la faz aguda de la*

que lesionan-lastiman, que degradan, que humillan, que violentan. Estas prácticas aplicadas discrecional y arbitrariamente en todos los espacios carcelarios, sostenidas en el tiempo, integran una forma de gobernar a las poblaciones detenidas y a los sujetos en su condición de presos, son prácticas institucionales que ejercen todos y cada uno de los funcionarios penitenciarios.

Esta dimensión del castigo, desplegado en clave de crueldad, se observa en todas las unidades penitenciarias federales, pero en las unidades de máxima seguridad del interior del país se agrava debido a su relación con la distancia geográfica a la que se encuentran de otros organismos de control (además de la PPN), de los Juzgados de Ejecución Penal, de los familiares y organizaciones sociales vinculadas a la problemática carcelaria.

La articulación entre la distancia geográfica en clave de lejanía y el modelo de máxima seguridad de estas unidades se constituyen en un escudo que invisibiliza, aún más, el despliegue del castigo, en clave de crueldad.

## **V. La distancia como estrategia de gobierno: distribución de la población en el interior del país**

A partir de la sistematización de listados penitenciarios<sup>12</sup> obtuvimos los siguientes datos: durante el año 2013 sobre un total de 10.070 detenidos en el SPF, 3.594 (35,7%) se encontraban alojados en Unidades del interior del país. De estas 10.070 personas detenidas, 1.005 (28% de los presos alojados en el interior) se encontraban en las tres unidades de máxima seguridad del interior del país, U6 Rawson, U7 Chaco y U9 Neuquén.

Ahora bien, si tenemos en cuenta el porcentaje de alojados en las cárceles de estudio con último domicilio en el Área Metropolitana de Buenos Aires obtenemos que en 2008 ascendía al 68,55% de la población, en tanto en 2013 alcanzaba al 79,16% de los

---

*mortificación, las marcas siniestras de la crueldad, neutralizadas como 'lo cruel', se entremezclan con la civilización desmemoriada".*

<sup>12</sup> Para detalles y precisiones metodológicas véanse páginas 37-38 del "Cuadernos de la Procuración N° 6. El confinamiento penitenciario", disponible en versión electrónica: <http://www.ppn.gov.ar/?q=node/2229>



detenidos alojados en las unidades de máxima seguridad del interior (U6, U7 y U9).

#### V. a. La ficción resocializadora

El confinamiento socio-territorial y afectivo-familiar marcado por la distancia se agrava de acuerdo a los diferentes regímenes de asilamiento que registran las unidades<sup>13</sup>, en los que se encuentran alojados más del 50% de la población detenida, a lo que debe sumarse las “prácticas informales” de sujeción al pabellón, sin salidas al patio, sector o actividad, “justificada”, entre otros argumentos, por la escasez de personal de seguridad interna.

En 2013 las cárceles de estudio contaban con 12 a 18 agentes por turno, lo que confirma una modalidad de gobierno de la población en el marco de una *cárcel quieta*, sin movimientos, incluso para aquellos que no se encuentran afectados a las medidas restrictivas de aislamiento ya mencionadas. Así, las actividades vinculadas al “tratamiento penitenciario resocializador”, entendidas como el acceso regular a educación-trabajo-recreación, son prácticamente inexistentes. En la U9 se registraron “12 talleres de trabajo y formación de oficios”<sup>14</sup>, la mayoría de los cuales estaban desmantelados, y según expresó el Subdirector: “no tengo personal para hacer los movimientos”. El Jefe de Trabajo manifestó<sup>15</sup> que le falta personal para dirigir los talleres y también carece de insumos. De los 114 presos condenados inscriptos en los mismos, solo asistían 26 y de estos, 8 no tenían nada qué hacer. En definitiva, a pesar de presentar a la U.9, en relación a las otras dos de máxima seguridad -U7 y U6- como “la Unidad que tiene desarrollado el área laboral a través de talleres de trabajo y formación”, los detenidos condenados trabajan mayoritariamente en tareas de limpieza del pabellón, o sea, *fajina*. Del mismo modo, en la U.6 y la U.7 el trabajo casi excluyente que realizan los presos es la *fajina*, y algunas tareas en la cocina. No adquieren ningún oficio ni capacidad para el futuro desempeño laboral.

---

<sup>13</sup> Resguardo de Integridad Física (RIF), sanción en celda de castigo-buzón-, sanción en celda propia, régimen de ingreso, “depósito” o “tránsito”.

<sup>14</sup> Relevamiento efectuado en 2013 por el Registro de Casos de Tortura de la PPN.

<sup>15</sup> En el marco del Registro de Casos de Tortura, el trabajo de campo realizado durante el año 2013 en las tres unidades de máxima seguridad incluyó observaciones, notas de campo y entrevistas a los responsables de las áreas de tratamiento (educación y trabajo) con el objetivo de incluir información de ese relevamiento para este estudio sobre confinamiento.

En cuanto a la educación, se replica el diagnóstico en las tres cárceles: se observan espacios remodelados y correctamente acondicionados, con salón de actos, aulas y maestros/as que circulan, dentro de unidades que presentan un deterioro edilicio grave. Por ello, estos espacios “educativos” responden a una *ficción institucional siniestra*: el mayor tiempo los presos habitan celdas con retretes tapados, inundadas, sin vidrios, con cucarachas, con medios colchones, y sólo asisten a dichos sectores por pocas horas y en forma intermitente. Más gravoso se presenta aún, cuando se demuestra que sólo asisten entre el 30% y el 40% de las personas condenadas, y lo hacen 2 o 3 veces por semana, 2 o 3 horas cada vez, sin contar con material bibliográfico actualizado ni con computadoras. Así, la educación penitenciaria se presenta subordinada a “cuestiones de seguridad”, reafirmando la sobrevulneración de derechos de las personas detenidas, propio de la reproducción de una subjetividad de *ciudadano de segunda categoría*<sup>16</sup>.

#### V. b. La violencia penitenciaria

Las cárceles estudiadas se han destacado en los últimos 20 años por el despliegue de violencia ejercida por personal penitenciario sobre los detenidos<sup>17</sup>. Violencia institucional entendida en un sentido amplio evitando los reduccionismos que suelen vincularla excluyentemente a las agresiones y malos tratos físicos. Una violencia que regula y gobierna a las poblaciones y a la vez a los propios individuos detenidos, una violencia que produce dolor, sufrimiento psíquico y físico, que subordina y humilla, una violencia que violenta, y por ende, produce violencia.

Estas situaciones de **violencias ejercidas por parte del servicio penitenciario persisten**, más allá de los matices que van asumiendo, de ocurrencias más frecuentes y de otras más discontinuas. Entre ellas se destacan: la deficiente alimentación y el hambre, las malas condiciones materiales, la falta de asistencia a la salud, las agresiones físicas, los ejercicios degradantes, vejatorios y humillantes en las requisas, el aislamiento como régimen sancionatorio-formal e informal y como régimen de vida

---

<sup>16</sup> Para ampliar ver *Informe Anual 2013* del Registro Nacional de Casos de Tortura. Disponible en versión electrónica:

[http://www.ppn.gov.ar/sites/default/files/Informe%20Anual%202013%20del%20RNCT\\_0.pdf](http://www.ppn.gov.ar/sites/default/files/Informe%20Anual%202013%20del%20RNCT_0.pdf)

<sup>17</sup> Al respecto véase: PPN, 2008. *Cuerpos castigados. Malos tratos físicos y tortura en las cárceles federales*. Buenos Aires: Editores Del Puerto. Y PPN, 2012. *Cuadernos de la Procuración Penitenciaria de la Nación N° 2. Proyecto de Seguimiento. Malos tratos físicos y tortura en las cárceles federales*. Buenos Aires. Ambos disponibles en versión electrónica: <http://ppn.gov.ar/?q=investigaciones-y-producciones>

penitenciario; todas ellas son características distintivas de las diferentes unidades de máxima seguridad del sistema penitenciario federal.

## **VI. El confinamiento realizado: aislamiento socio-territorial y familiar-afectivo en las cárceles de Neuquén, Chubut y Chaco<sup>18</sup>**

El *confinamiento carcelario* se analizó a través de dos amplias dimensiones: *-el Aislamiento socio-territorial*: definido como la disposición y el traslado de detenidos condenados a más de mil kilómetros de su domicilio de origen, estableciendo un límite físico que obstaculiza e impide acceder a los juzgados, defensorías, organismos de derechos humanos u organizaciones sociales, reduciendo además su posibilidad de demandar, de denunciar/visibilizar situaciones concretas de vulneración de derechos, trazar alianzas con actores externos y generar resistencias; y adicionalmente *-el Aislamiento familiar-afectivo*: entendido como el desarraigo y la obstaculización de la vinculación familiar y del círculo social de pertenencia que impide, a su vez, la asistencia material para paliar el hambre y las malas condiciones materiales de detención.

### VI. a. El confinamiento socio-territorial

Los presos trasladados al interior ignoran los motivos que dan origen a su realojamiento y cuál será su destino. Es frecuente que se les informe que van a la Unidad 9 de Neuquén y lleguen a Rawson (U.6) o a Chaco (U.7). Por ello, la información certera que pudieran transmitir a sus familiares se materializa recién dos o tres días después de haber ingresado al penal de destino, lo que implica, a su vez, que los presos permanecen “desaparecidos” entre cuatro y cinco días, sin que se conozca su cárcel de alojamiento.

Generalmente, los traslados son comunicados minutos antes de partir, siendo arbitrarias las características que asume el procedimiento. En oportunidades los presos pueden

---

<sup>18</sup> Este apartado se nutre de entrevistas en profundidad realizadas en 2009 y 2013 a presos alojados en las cárceles de estudio.

preparar sus pertenencias y llamar a sus familiares, en otras “*los sacan capeados*”<sup>19</sup> perdiendo absolutamente todo con lo que contaban: ropa, elementos de higiene, zapatillas, utensilios para comer, sábanas y mantas. Estos productos de supervivencia suelen ser robados por los agentes o apropiados por los detenidos en espacios de delegación de la violencia generados por la agencia penitenciaria. Así lo describió uno de los entrevistados:

*“Me sacaron de golpe, casi sin avisarme, no me dejaban preparar mis cosas, perdí ropa, un grabador, cigarrillos. Bah!, perdí, no!, te lo sacan, se lo quedan ellos. Una semana después recién le pude avisar a mi familia que estaba acá, ya sé que no pueden venir, estuve pasando hambre y además ni el juzgado ni la defensoría te contestan”.* (Cárcel N° 6 de Rawson, primario, 25 años, condenado a 5 años de prisión, proveniente del CPF I de Ezeiza).

Los detenidos con condenas cortas, sin sanciones, alojados en pabellones de “conducta” y con calificaciones altas, consideran *incompresibles* los motivos del traslado, ya que la normativa penitenciaria indicaría que a las cárceles del interior se traslada a detenidos con condenas largas –más de 5 años-, reincidentes o con perfiles de “alta conflictividad”, y sin calificación en la progresividad de la pena, en el marco de un supuesto “avance” en el “tratamiento penitenciario rehabilitador”. Sin embargo, en el año 2013, de las 74 entrevistas realizadas en las cárceles de máxima seguridad del interior, 33 detenidos manifestaron que estaban condenados a 3 años, a 3 años y 6 meses o a 4 años, y que los habían trasladado para cumplir el último año o los últimos seis meses en una cárcel de máxima seguridad.

Esta información indica que el traslado a más de 1000 kilómetros de distancia de la Capital Federal puede tocarle en suerte a cualquier preso. El papel de los juzgados se presenta ante los detenidos como subsidiario o inexistente, aunque con sus acciones u omisiones, legitiman la arbitrariedad y la discrecionalidad penitenciaria, como así también y fundamentalmente, las prácticas violentas institucionales. Los entrevistados narran esta situación:

---

<sup>19</sup> Con esta expresión los detenidos hacen referencia a los traslados intempestivos, sin aviso previo, que adquiere las características de un “secuestro” ya que no permite informar a nadie acerca del destino final y garantiza la pérdida de todas las pertenencias personales.

*“Me adelanté, fui al juzgado y tiré un pronto despacho. El juez nunca me atendió, me atendió el secretario que no me dio bola. Me dijo que sí, que iba a tirar un escrito para que aclare mi situación y que cambie mi destino, pero nunca mandó nada, y al final llegue acá [a la Unidad 9 de Neuquén]. Mi señora fue al juzgado, fueron a Dirección Nacional [del SPF] pero parece que a nadie le importa nada, cuando te trasladan a las de máxima perdés todo, los puntos de conducta y concepto, lo peor es que perdés a tu familia”.* (Cárcel N° 9 de Neuquén, reincidente, 33 años de edad, condenado a 3 años y 6 meses, proveniente del CPF I de Ezeiza).

*“A los diez días que me tiraron acá llamé al Juzgado de Ejecución, les pregunté por qué me habían traído para Rawson, si en el último comparendo me habían dicho que me iban a autorizar a estar en el parto de mi nena y me dijeron ‘seguro que lo dispuso el Servicio por algo, vamos a averiguar’, y entonces les dije que a los tres días de estar acá me habían cagado a palos, a palazos (sic) en una requisa y me contestaron: ‘en el próximo comparendo lo denuncias, ¿te parece?’”* (Estuvo 5 años condenado en el CPF I, a 1 año de acceder a la condicional lo trasladaron a Rawson, 35 años de edad).

Algo similar ocurre con la Dirección de Régimen Correccional de la Dirección Nacional del SPF, que justifica los traslados con un criterio tan unívoco como arbitrario y difuso: *técnica penitenciaria*. Es así que, los detenidos trasladados que se encontraban desarrollando actividades de “tratamiento” en sus unidades de origen (trabajando, estudiando) desacreditan la justificación “tratamental” de su cambio de alojamiento:

*“Es una técnica penitenciaria que hacen ellos, venía con 9-6 [de puntaje de conducta y concepto], entrando en la fase de confianza con prisión perpetua y te tiran acá y empezás todo de nuevo, además no te dan nada para hacer, no te visita nadie, sos un paria (...) el tratamiento correctivo que pone el Servicio Penitenciario no lo cumple.”* (Cárcel N° 6 de Rawson, 35 años de edad, proveniente del CPF II de Marcos Paz).

Es decir que, en la gran mayoría de los casos, **el traslado** implica un retroceso en las instancias laborales y educativas alcanzadas. Un regresar al “punto cero”, con las calificaciones propias del momento de ingreso al servicio penitenciario, este **re-ingreso** en las cárceles del interior implica volver a transitar la “bienvenida” penitenciaria, recomenzar en el circuito progresivo de los pabellones y las actividades de tratamiento: volver a conseguir trabajo e inscribirse en la oferta educativa que posea la unidad de destino, sin importar el nivel educativo alcanzado, porque es preciso cumplir con los “objetivos” asignados por el Consejo Correccional.

En cuanto a la relación con la agencia judicial, si bien es preciso señalar que los presos manifiestan una desatención constante de jueces y defensores, la distancia implica una obstaculización concreta en el contacto con sus juzgados que se encuentran en la C.A.B.A. A ello se suman las dificultades con los horarios de utilización del teléfono impuestos en cada pabellón, el restrictivo horario de atención en los juzgados y la escasez de recursos para conseguir tarjetas telefónicas.

El trabajo de la Procuración Penitenciaria -al asistir regularmente a las cárceles y en particular a éstas del interior del país- permite relevar la gravedad de la situación por la que pasan las personas allí detenidas. Así lo exponen los entrevistados:

*“Cuando vienen ustedes hay pollo, milanesa, (...) si no estamos recibiendo de esos cilindros de sopa, no sé qué es”* (Cárcel N° 6 de Rawson, primario, 26 años de edad, condenado a 15 años, proveniente del CPF I de Ezeiza)

*“Cuando ingresé pegaban mucho (...) [y si bien esto ha mermado] estoy todo el día engomado [aislado en celda individual], acá incentivan a que te aísles, se lo cuento para que hagan algo, no se puede estar tan lejos y totalmente aislado acá adentro, no tenés visitas y tampoco hablas con nadie”* (Cárcel N° 6 de Rawson, reincidente, 24 años de edad, condenado a 6 años y 6 meses, proveniente del CPF II de Marcos Paz)

*“Yo ya estoy acostumbrado a que me peguen, a que me cuelguen, que me metan picana, porque la picana está, he estado en distintas cárceles yo... y soporté todo ya, pero mi familia no la veo hace 2 años, eso ya es insoportable”* (Cárcel N° 6 de Rawson, reincidente, 52 años de edad, condenado a 36 años, proveniente del CPF II de Marcos Paz).

El hambre pero también el frío, así como las altas temperaturas, la falta de elementos para la limpieza del pabellón, los baños tapados, la ausencia de vidrios, la presencia de ratas, cucarachas y moscas, y fundamentalmente las prácticas penitenciarias violentas en cuanto a los malos tratos y torturas: agresiones físicas, requisas vejatorias, aislamiento, amenazas y robo de pertenencias, son aquellas que es preciso visibilizar frente el hermetismo y oscurantismo propio del dispositivo carcelario, agravado en las cárceles cuyo plus punitivo consiste en el aislamiento socio-territorial.

## VI. b. El confinamiento familiar-afectivo

El distanciamiento de familiares y amigos suelen ser los primeros pensamientos que ocupan a los detenidos trasladados al interior del país. Si bien la cotidianeidad se pierde al momento de ingreso a la cárcel, la distancia extrema no permite siquiera el contacto semanal o quincenal, como se realiza en los penales del Gran Buenos Aires. En Chaco, Rawson y Neuquén los detenidos provenientes del AMBA pueden acceder a “visita extraordinaria por distancia” una vez al mes<sup>20</sup>, lo cual significa que reciben visita durante cinco días consecutivos. Sin embargo, las familias -sostén afectivo y material esencial para la supervivencia en las cárceles argentinas- se ven impedidas de costear el viaje hacia los establecimientos ubicados en los extremos del territorio. En el mejor de los casos consiguen visitarlos cada dos o tres meses, y en el peor de ellos, no vuelven a verlos hasta que salen en libertad.

El aislamiento afectivo promueve la angustia y el malestar psíquico que atraviesan el encierro de los confinados:

*“Lo que me mató fue que dos días antes estaba con mi hijo en el patio de visita jugando a la pelota y ahora hace 2 años y 11 meses que no lo veo. **Eso me mató, me arruinó psicológicamente, anímicamente en el sentido que estoy re lejos**”.* (Cárcel N° 6 de Rawson, 35 años de edad, condenado a perpetua, proveniente del CPF II de Marcos Paz).

En estas circunstancias la comunicación telefónica adquiere un papel importante ya que opera como contención afectiva. Sin embargo, el acceso al teléfono corre la misma suerte que otros productos para quienes no acceden a visita, no reciben encomiendas o no poseen un trabajo que les provea *peculio*<sup>21</sup> con qué comprar tarjetas telefónicas. Los detenidos tienen que sortear toda una serie de obstaculizaciones para conseguir comunicarse, a pesar de lo cual, esta no representa la dimensión más grave de la desvinculación familiar. Las familias son quienes sostienen la reproducción de la vida dentro de los penales, les proveen comida, ropa, elementos de higiene y limpieza. Un entrevistado explica su incidencia en las condiciones de vida:

---

<sup>20</sup> A diferencia de las cárceles ubicadas el Área Metropolitana donde los familiares pueden visitar a los detenidos una vez a la semana.

<sup>21</sup> Peculio es el dinero que reciben los presos por el trabajo que realizan dentro de la cárcel. Sin bien no acceden directamente al dinero, éste les permite comprar alimentos y tarjetas en la cantina (empresa privada) de la cárcel.

*“Poco paquete, eso es lo peor de todo, eso trae odio, trae hambre, trae maldad. (...) Y en parte, todo eso lo crea la distancia, los que estamos lejos y no tenemos la gente, creo que si estuviéramos cerca de la familia no nos pasarían estas cosas”.* (Cárcel N° 9 de Neuquén, 29 años de edad, condenado a 3 años y 5 meses, trasladado desde el CPF CABA).

En la escasez cobran relevancia las “ranchadas”, los grupos de allegados dentro del pabellón que reúnen los recursos provenientes de diferentes instancias: el *peculio* de quienes trabajan, algún giro o encomienda con mercadería. Particularmente, en los penales de confinamiento socio-territorial las malas condiciones de detención se agravan por la escasez de recursos y se vuelve imprescindible compartir lo poco con que se cuenta para sobrevivir al encierro.

## **VII. A modo de cierre: actualización y resignificación del *confinamiento* en el marco del gobierno penitenciario neoliberal**

El *confinamiento* en el siglo XXI integra una política de distribución y regulación de las poblaciones por parte del SPF. Las unidades del interior del país –ubicadas a grandes distancias del Área Metropolitana de Buenos Aires– son los sectores del archipiélago carcelario federal, en los que esta política de confinamiento se cristaliza. Así, advertimos que en las cárceles de estudio, entre el 70% y el 85% de la población alojada posee último domicilio en la C.A.B.A o en el G.B.A.

Si bien esta política institucional de confinamiento territorial no es novedosa, en la actualidad reconoce una mayor profundización, ya que se articula con otra forma de confinamiento: el intracarcelario, “justificado” por el modelo de máxima seguridad en el que se avanzó en los últimos 10 años. Dicha técnica<sup>22</sup>, que contempla el encierro dentro del encierro, se observa en la expansión y ocupación de los pabellones de RIF, los “sectorizados”, los destinados al cumplimiento de sanción-buzones, de ingreso y de “depósito”. Todos ellos son espacios de confinamiento dentro del encierro carcelario.

---

<sup>22</sup> Siguiendo el corpus foucaultiano, asumimos que las *técnicas* y *tecnologías* refieren a aquellos mecanismos concretos, históricamente inventados, a partir de los cuales el poder se ejerce. Véase Foucault, 1991; 2002; 2006a; 2006b.



Son territorios de castigo y de “refugio”, en los que el despliegue de violencias se silencia y la crueldad “se naturaliza”.

Esta técnica de gobierno penitenciario, cimentada en el aislamiento individual (en celda propia) o la “socialización forzada” (confinamiento en pabellón de alojamiento colectivo) clausura la sociabilidad y los intercambios, provoca más degradación e indefensión en nombre de la seguridad al servicio del “orden” institucional.

El confinamiento territorial e intracarcelario, en tanto políticas institucionalizadas, agravan y a la vez ocultan, por la distancia, la dimensión que adquieren los tratos humillantes, degradantes y torturas, y en este sentido, es un trato cruel que además, al coartar el contacto social, anula las posibilidades de supervivencia colectiva en la cárcel.

Esta es la cárcel neoliberal<sup>23</sup> donde las actividades tratamentales no se garantizan en el sentido de ejercicio de derechos, sino que se reafirman como medios para el gobierno de los individuos y las poblaciones.

## **Bibliografía**

**DAROQUI, A. y LÓPEZ, A L.** (2012) “El gobierno en las instituciones de encierro”. En: Daroqui, A, López, A y Cipriano García, R (Coords.) *Sujeto de castigos. Hacia una sociología de la penalidad juvenil*. Buenos Aires: Ediciones Homo Sapiens.

**DONZELOT, J.** (1991). “Espacio cerrado, trabajo y moralización”. En: *Espacios de Poder*. Buenos Aires: La Piqueta.

**FOUCAULT, M.** (2006a) *Seguridad, territorio, población*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

**FOUCAULT, M.** (2006b) *El nacimiento de la biopolítica*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.

---

<sup>23</sup> Con esta expresión buscamos evidenciar la inscripción del programa de gobierno penitenciario en un marco más amplio, vinculado a los desafíos de gobierno que plantea el sostenimiento del orden social dominante. En cuanto al calificativo *neoliberal*, siguiendo las propuestas interpretativas de Loic Wacquant (2011), sostenemos que el Estado neoliberal se aboca al gobierno de la “inseguridad social” combinando programas sociales de sobrevivencia básica, un estado penal proactivo y el tropo cultural de la responsabilidad individual. Es decir, que asumiendo un papel activo tanto en su faceta penal como en la producción y reproducción de la miseria (Wacquant, 2007), el Estado neoliberal contempla la mezquindad de la asistencia social y la generosidad del ala penal.

- FOUCAULT, M.** (2002) *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Madrid: Siglo XXI Editores.
- FOUCAULT, M.** (2000) *Historia de la Sexualidad*. Vol. 1. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- FOUCAULT, M.** (1991) *Saber y verdad*. Madrid: Ediciones de La Piqueta.
- MELOSSI, D. y PAVARINI, M.** (1987). *Cárcel y fábrica*. Los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX). Bogotá: Siglo XXI.
- MOTTO, C.** (2011). “*La práctica penitenciaria de gestión de poblaciones de riesgo*”. Ponencia presentada en las IX Jornadas de sociología de la UBA - Mesa 37: *Sistema Penal y Derechos Humanos*. Buenos Aires, Argentina, Publicado en: Carrera de sociología FCS-UBA, IX Jornadas de sociología de la UBA, 1a ed. - Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Internet. ISBN 978-950-29-1295-0 <http://www.jornadassocio.sociales.uba.ar> y CD ROM. ISBN 978-950-29-1296-7.
- PAVARINI, M.** (2002). *Control y dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- RUSCHE, G. y KIRCHHEIMER, O.** (2004). *Pena y estructura social*. Bogotá: Temis.
- ULLOA, F.** (1998). *La "encerrona trágica" en las situaciones de tortura y exclusión social. Pensar el dispositivo de la crueldad*. Disponible en: <http://www.pagina12.com.ar/1998/98-12/98-12-24/psico01.htm>.
- WACQUANT, L.** (2007). *Los condenados de la ciudad. Gueto, periferias y Estado*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- WACQUANT, L.** (2011). “Forjando el Estado Neoliberal. Workfare, Prisonfare e Inseguridad Social”. *Revista Prohistoria Vol.16*. Rosario. Publicación electrónica: [http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1851-95042011000200006](http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-95042011000200006)